



FRANCISCO JOSE MARTIN MARTIN, TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BARCELONA NUMERO CUATRO.-

CERTIFICO: Que para cumplimentar el precedente mandamiento, cuyo original queda archivado en esta oficina, he examinado los libros e índices del archivo de este Registro a mi cargo, y del examen practicado **RESULTA:**

Finca número 36258/N de GRACIA-A
C.R.U.: 08057000550679

PRIMERO:
DESCRIPCION:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente descripción:

Dos.- LOCAL comercial, en la planta baja de la casa sita en Barcelona, calle TRAVESSERA DE DALT, números SETENTA Y TRES y SETENTA Y CINCO. Consta de una sola nave, de forma rectangular y ocupa una superficie de cincuenta metros cuadrados. Linda: al frente, Sur, con la calle de su situación, por donde tiene la entrada; por la izquierda, Oeste, con el local interior, destinado a garaje; por la derecha, Este, con la calle Inmaculado Corazón de María, de Barcelona; por el fondo, Norte, con el local interior destinado a garaje; por debajo, con los cimientos de la finca; y por encima, con el local entresuelo, departamento seis de la propia finca. Cuota: Un entero treinta y cinco centésimas por ciento.

SEGUNDO:
TITULO:

El dominio de la finca de que se certifica se halla inscrito a favor de la mercantil denominada "BLUE PARROT, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL", con CIF número B-62681754, por COMPRAVENTA, mediante escritura autorizada por el notario de Barcelona, don Mario Romeo García, el veintiséis de septiembre de dos mil tres, que motivó la inscripción 2ª, de dominio vigente, practicada con fecha doce de noviembre de dos mil tres, de la finca número 36258/N de que se trata, al folio 218 del tomo y libro 598 de GRACIA-A.

TERCERO
CARGAS:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, las siguientes cargas:

Servidumbre

Como procedente de la mayor de número 23.084, con la **servidumbre de patio mancomunado** que se pasa a relacionar:

De la inscripción 2ª, vigente, fecha veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve, de la finca número 23.084 de la que forma parte la finca de que se trata, obrante al folio 10, del tomo y libro 690 de Gracia, motivada por una escritura otorgada en esta ciudad, el once de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante su notario don Antonio Clavera Armenteros, resulta que "Insa, S.A." y "Fondo Inmobiliario Catalán, S.A.", **constituyeron servidumbre de patio mancomunado**, al existente entre la finca 23.084, al folio 10, del tomo y libro 690 de Gracia, la finca 23.086, al folio 12 del mismo tomo y libro, también propia de "Insa, S.A.", y la finca número 23.088, al folio 15 del repetido tomo y libro, propia de la sociedad "Fondo Inmobiliario Catalán, S.A.", cual patio se describe como sigue: Tiene una superficie de cuarenta y cinco metros sesenta decímetros cuadrados, de cual total superficie corresponden doce metros setenta y cinco decímetros a la finca número 23.084, veintiún metros sesenta decímetros a la finca número 23.086, y once metros veinticinco decímetros cuadrados a la referida finca 23.088; está situado a una distancia de veinte metros de la Travesera de Dalt y a una distancia de veinte metros de las calles Sagrado Corazón de María y de Virgen de la Salud, respectivamente; sus líneas son, al Norte, -lado de la finca número 23.088-, cuatro metros cincuenta centímetros; Sur, -lado de la finca 23.084-, cinco metros; Este, -lado de la finca 23.086- nueve metros un centímetro; y Oeste, donde linda con Alberto Faura, diez metros.-

Servidumbre

Como procedente de la repetida finca número 23.084, con la **servidumbre recíproca de paso** que se pasa a relacionar:

De la inscripción 5ª, vigente, fecha dieciséis de marzo de mil novecientos setenta, de la finca número 23.084 de la que forma parte la finca de que se trata, obrante al folio 20, del tomo y libro 690 de Gracia, motivada por una escritura otorgada en esta ciudad, el dieciséis de febrero del mismo año, ante su notario don José María Faura Ubach, resulta que la compañía mercantil "Inversiones Donostiarro-Mediterráneas, S.A.", entonces titular de la aludida finca número 23.084 y de la de número 23.086, **constituyó**, entre las mismas, **servidumbre recíproca de paso**, a nivel de las plantas de sótanos primeras y sótanos segunda de la finca de la calle del Inmaculado Corazón de María, con las plantas entresuelo y baja, respectivamente, de la finca de Travesera de Dalt, sin que por ningún concepto pueda ser cerrado dicho paso, teniendo, por tanto, a la vez, cada una de dichas fincas, la condición de predio dominante y sirviente. Todo ello al amparo del artículo 541 del Código Civil.

Propiedad Horizontal

Con las limitaciones derivadas del régimen de Propiedad Horizontal en que se halla constituida la total finca número 23084, de la que forma parte integrante la que nos ocupa, según resulta de su inscripción 6ª, practicada con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta, en el folio 21 del tomo y libro 690 de GRACIA, que fue motivada por una escritura otorgada en Barcelona, ante el notario don José María Faura Ubach, el cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y de cuya inscripción resulta, además, que se estipularon determinadas Normas de Comunidad.

Anotación preventiva

Con la anotación preventiva de EMBARGO que motivó la anotación letra A, practicada con fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, al folio 218 del tomo y libro 598 de GRACIA-A, sobre la total finca perteneciente a la deudora "BLUE PARROT, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL", tomada a favor de la COMUNIDAD PROPIETARIOS TRAVESSERA DE DALT 73-75, DE BARCELONA, en méritos de mandamiento expedido el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 30 de Barcelona, procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 5011/2022-B1, en reclamación por principal de cinco mil novecientos cincuenta y dos euros con sesenta céntimos; y de la cantidad de mil setecientos ochenta y cinco euros con setenta y ocho céntimos, que se señalan prudencialmente para intereses y costas

Afección

Los derechos dimanantes de la reseñada anotación preventiva de embargo quedaron afectos, durante cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias del impuesto que grava el acto de tal anotación, según resulta de la nota de afección, vigente, extendida al margen de la propia anotación y en su misma fecha.-

Nota de procedimiento

Al margen de la anotación letra A relacionada, se halla extendida nota, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, acreditativa de haberse **expedido certificación de dominio y cargas** de la finca de que se trata, en méritos del procedimiento al que se refiere la aludida anotación.

Prórroga de anotación A

La relacionada anotación letra A ha sido prorrogada por plazo de cuatro años, según la doctrina de la Sala Civil del Tribunal Supremo, STS 1497/2021, de fecha 4 de mayo de 2.021, por haberse expedido la certificación de dominio y cargas del artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en virtud de mandamiento librado por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 30 de Barcelona, el día trece de octubre de dos mil veintidós, que motivó la anotación letra B, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, de la finca número 36258/N, al folio 219 del tomo y libro 598 de GRACIA-A.

La finca número 36258/N, C.R.: 08057000550679, de que se certifica, **no tiene más cargas.**

CUARTO:

ASIENTOS PENDIENTES DE INSCRIPCION:

No existen documentos presentados en el libro diario, pendientes de inscripción o anotación, relativos a la finca de que se trata.

QUINTO:

NOTIFICACIONES

1ª.- **No se practican las comunicaciones** prevenidas en el párrafo 1ª del artículo 659 de la LEC, por no constar inscritos en este Registro Derechos Reales posteriores al gravámen que se ejecuta.

Y para que conste, libro la presente certificación en Barcelona, a 25 de octubre de 2.022.-

=====

Honorarios: según minuta

=====

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el

Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es